



# Programa en Auditoría Gubernamental

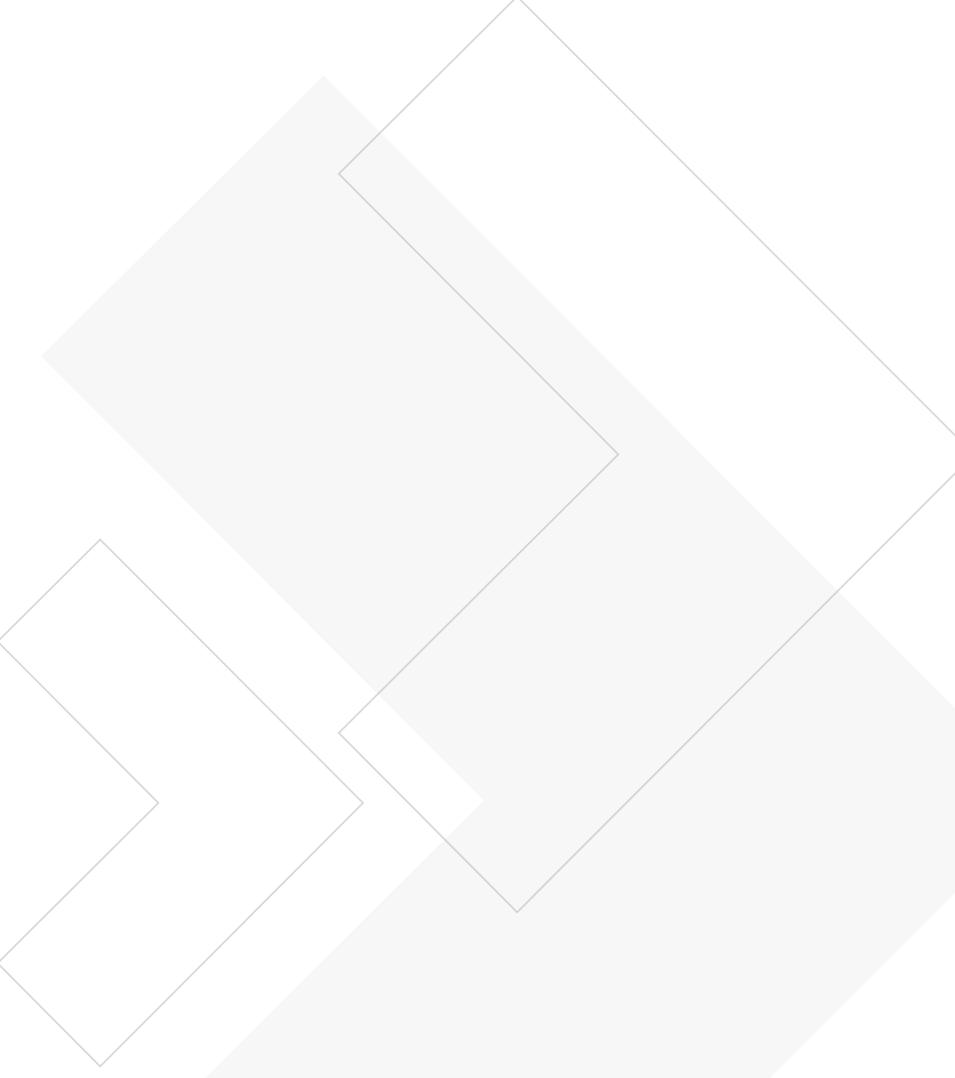
Marco Jurídico de la  
Transparencia y de la  
Rendición de Cuentas

**Sesión 8.**  
Normatividad complementaria en  
materia de transparencia



# Contenido

Objetivo general .....	3
<b>1</b> Las leyes en torno a la transparencia .....	4
1.1. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
1.2. Ley Federal de Consulta Popular	
1.3. Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil	3
1.4. Ley General de Desarrollo Social	
1.5. Ley de Planeación	
<b>2</b> Reglamentos base para la transparencia .....	6
2.1. Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	
2.2. Reglamentos	
<b>3</b> Acuerdos tomados para la transparencia .....	7
<b>4</b> Los lineamientos de la transparencia en México .....	8
4.1. Los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el organismo garante	
4.2. Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas	
4.3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia	
Referencias .....	11



## Objetivo general

Examinar la normatividad complementaria en materia de transparencia mediante el estudio de los aspectos más relevantes, a fin de adquirir los conocimientos teóricos que sirvan en la práctica de la Administración pública.

# 1

## Las leyes en torno a la transparencia

Actualmente, México cuenta con una infinidad de leyes en diferentes materias; sin embargo, si bien todas se encuentran encaminadas a regular el comportamiento del ser humano dentro de la sociedad, así como estipular las representaciones de la sociedad consiguiendo como fin último el bien común, hay legislaciones en específico que se entrelazan de una manera que complementan lo estipulado en otras.

Por ello, en este tema examinaremos la normatividad complementaria en materia de transparencia y cómo es que se relacionan al contar con un objeto perfectamente establecido.

### 1.1. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

En este primer subtema analizaremos la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual cuenta con el objetivo de establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas y los municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Es decir, regula de forma precisa el endeudamiento de tal manera que se impulse la cultura de la disciplina financiera de estados y municipios y que éstos, a su vez, puedan acceder a créditos más baratos.

Pero ¿qué tiene que ver esta Ley con la transparencia? Si bien el objeto se encuentra delimitado al fin que pretende regular, la misma Ley, en su artículo 2 fracción XXXVI, establece la definición de un Registro Público Único, el cual es un sistema de registro para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los entes públicos de las entidades federativas y los municipios.

Este registro se encuentra a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y tiene como finalidad, de acuerdo con el artículo 49, transparentar la totalidad de los financiamientos y obligaciones a cargo de los entes públicos. Además, estipula que dicha información será únicamente informativa, lo que, como ciudadanía, facilita percibir la deuda pública de nuestros gobiernos locales, así como la forma en que se toman decisiones para el endeudamiento.

### 1.2. Ley Federal de Consulta Popular

Otra legislación que coadyuva ampliamente con la transparencia es la Ley Federal de Consulta Popular que, si bien es de observancia para el ámbito federal, crea un precedente para las entidades federativas y los municipios. Esta Ley tiene el objeto de regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.

La Ley no presenta como tal un mecanismo de transparencia específico; sin embargo, integra un tema de participación ciudadana con la finalidad de que la sociedad se vea involucrada en la toma de decisiones trascendentales, a fin de conseguir que los resultados de las consultas sean de carácter vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, así como para las autoridades que cuenten con competencia dentro de los temas consultados. Los resultados de las consultas populares deben ser públicos.

### **1.3. Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**

La Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil también forma complemento la materia de transparencia. Esta normatividad, entre otros aspectos, regula los apoyos y estímulos que pueden recibir y disfrutar las agrupaciones u organizaciones mexicanas, legalmente constituidas, que realicen alguna de las actividades contempladas en el mismo ordenamiento y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso. Es decir, recursos públicos que pueden ser otorgados a estas organizaciones de la sociedad civil. Con ello se origina uno de los supuestos que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que menciona que los sujetos obligados son cualquier persona física o moral que ejerza recursos públicos.

Además, esta legislación, en su artículo 7 fracción V, establece que, para acceder a dichos estímulos que otorga la Administración pública federal, las organizaciones de la sociedad civil tienen que informar anualmente a la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial; el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos, para garantizar así la transparencia de sus actividades.



### **1.4. Ley General de Desarrollo Social**

Esta Ley, a diferencia de las anteriores mencionadas, cuenta con una observancia de carácter general en todo el territorio de la República. Así, en su artículo 3 fracción V señala que, dentro de la política de desarrollo social, se sujeta al principio de participación ciudadana, comprendiéndola como el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social.

Este derecho involucra a la sociedad en la toma de decisiones en la materia, derivado de una previa información sobre las acciones en torno al desarrollo social. El Gobierno federal tiene esta obligación a partir de las evaluaciones que realice a la política nacional de desarrollo social conforme al artículo 43 fracción IX.

### **1.5. Ley de Planeación**

Para abundar en esta Ley, es necesario, primero, mencionar que el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el presidente de la República deberá comparecer ante el Congreso de la Unión en la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, con la finalidad de entregar por escrito un informe donde se refleje el estado que guarda la Administración pública.

Para lo anterior, el artículo 65 de la Constitución establece que el Congreso se reunirá a partir del primero de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83, en cuyo caso se reunirá a partir del primero de agosto.

No obstante, es importante mencionar que debido a la reforma del año 2014 se colocó el periodo constitucional a partir del primero de octubre, el cual durará seis años. Es decir, se recorrió la fecha de toma de posesión del presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos para el periodo 2024-2030. Por ende, se modificaron las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión al primero de agosto de cada año, cuando se deberá presentar el Ejecutivo Federal a rendir su respectivo informe de gobierno, de acuerdo con el artículo décimo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Otro de los artículos de la Ley de Planeación que se encuentra estrechamente vinculado con la transparencia es el segundo, el cual da lugar a la participación y a la consulta dentro del Sistema Nacional de Planeación Democrática, con la finalidad de que la ciudadanía emita sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del plan y los programas. Esta participación debe hacerse con información previa, ya que esto garantizará una mejor toma de decisiones que afectarán en el futuro inmediato de nuestra Nación y nuestra sociedad.

## 2

# Reglamentos base para la transparencia

Generalmente, pensamos en la legislación exclusivamente como las leyes que regulan cierto tipo de conductas, pero comprende también los ordenamientos que regulan lo que no se indica en las leyes, como los procesos o procedimientos para que éstas puedan funcionar y que los encargados de su implementación cuenten con todas las pautas para lograrlo.

## 2.1. Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

### PARA SABER UN POCO MÁS



### Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 86, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de un Convenio con las entidades federativas y la Auditoría Superior de la Federación, fortalecerá las acciones de coordinación para evaluar el correcto uso de los recursos públicos, con la finalidad de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

Uno de los ordenamientos más importantes que se debe considerar es el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ya que este sistema se encarga de la coordinación y deliberación, con la finalidad de establecer las bases para la cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Sin embargo, en el artículo 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece que el Sistema Nacional contará con un Consejo Nacional, el cual es su instancia rectora y la responsable de coordinar los esfuerzos para desarrollar políticas públicas a nivel nacional, las cuales garanticen el efectivo ejercicio y respeto del derecho de acceso a la información.

Por ello, uno de los reglamentos más importantes es el del Consejo Nacional, ya que su objeto es el establecer las disposiciones para la coordinación, organización, operación y funcionamiento del Consejo Nacional, así como crear los órganos que lo conforman y las atribuciones que les corresponden.

De esta manera, podemos visualizar desde su integración, funciones y atribuciones hasta la forma de sesionar y los acuerdos que deriven de las sesiones. Este ordenamiento es de carácter obligatorio para todos y cada uno de los integrantes del Consejo.

## 2.2. Reglamentos

Sin embargo, existen múltiples reglamentos que, si bien no se puede identificar su papel dentro de la transparencia a simple vista, ya que no mencionan los supuestos de forma específica, funcionan de acuerdo con las atribuciones y facultades de los sujetos obligados.

De este modo, se considera que todos los reglamentos internos o interiores de los sujetos obligados forman parte de la transparencia, puesto que en

éstos es en donde se plasman dichas atribuciones y facultades de los sujetos obligados. Éstos son de carácter obligatorio para cada sujeto obligado, correspondientemente, y, para fortalecer la transparencia, es de suma importancia que cada uno de los servidores públicos que integran a los sujetos obligados conozcan el ámbito de competencia de acuerdo con sus facultades, con la finalidad de implementar adecuadamente los mecanismos de transparencia que les correspondan.

# 3

## Acuerdos tomados para la transparencia

El acuerdo, en Derecho Administrativo, constituye una decisión por escrito en la que un órgano superior le hace saber a los inferiores su determinación sobre un asunto o materia en particular dentro del ámbito de su competencia, mismo que debe darse a conocer de forma oficial (Delgadillo y Lucero, 2014).

Una vez comprendido el acuerdo como una decisión unilateral, podemos identificar que existen diversos en materia de transparencia, los cuales sirven para conocer las especificaciones en la materia.



## PARA SABER UN POCO MÁS



### Acuerdos

- Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el organismo garante. Fecha de publicación: 10 de febrero de 2016.
- Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Fecha de publicación: 12 de febrero de 2016.
- Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Fecha de publicación: 4 de mayo de 2016.

4

## Los lineamientos de la transparencia en México

Una vez que hemos visto cómo se originan los acuerdos y que mediante éstos se emiten los lineamientos, es necesario hacer la precisión de que un lineamiento se refiere, como su nombre lo indica, a aquellos documentos en los cuales se especifican los pasos por seguir para delimitar el actuar en cierta materia. Por ende, y derivado de los acuerdos mencionados, es de suma importancia hacer un análisis de los siguientes lineamientos:

### 4.1. Los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el organismo garante

Los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el organismo garante tienen como objeto establecer y unificar las reglas y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados en el ámbito federal, para la atención de los requerimientos, las observaciones, las recomendaciones y los criterios que emita el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Estos lineamientos son de observancia obligatoria para cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.

Así, presentan diversos puntos como la notificación de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios, la atención de requerimientos, observaciones y recomendaciones, el procedimiento de atención a requerimientos y el procedimiento de atención a observaciones y recomendaciones. Cabe resaltar que toda notificación de requerimiento, observación y recomendación debe de hacerse a través de la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados, dándola a conocer a quien competía el asunto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejando su comunicación a salvaguarda de los organismos garantes de las entidades federativas.

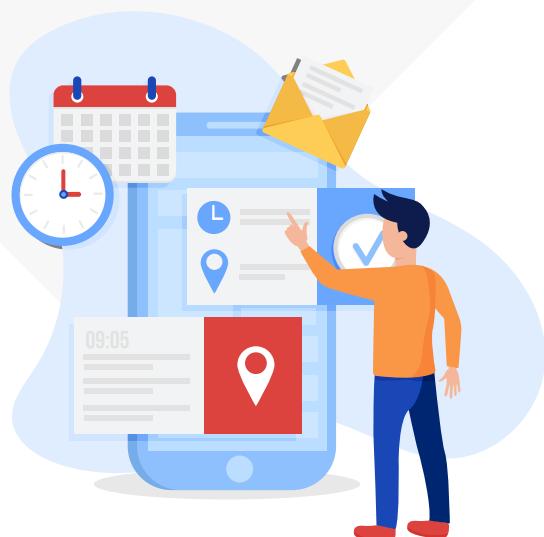
#### **4.2. Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas**

Los lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas, son un parteaguas en la publicación de información que, a pesar de ser únicamente de carácter obligatorio para los sujetos obligados de nivel federal, considera un precedente importante en la materia. Esto debido a que consideran el uso de lenguaje sencillo para la divulgación de la información; es decir, buscan evitar, en lo posible, el uso de tecnicismos, para que cualquier ciudadano pueda ser capaz de comprender y entender el significado de la información puesta a su disposición.

Además, consideran la traducción a lenguas indígenas. Esto con la finalidad de lograr una igualdad en el derecho humano de acceso a la información, evitando a toda costa la violación de dicho precepto, así como la continuación de violaciones a este grupo vulnerable.

#### **4.3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**

Los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información.



Estos lineamientos, como su nombre lo indica, tienen el objeto de armonizar los formatos que deben utilizarse para la publicación de la información. Esto significa que, si bien todos los sujetos tienen que subir la información que les corresponda, ésta no podrá ser del todo libre, pues deberá cumplir ciertas especificaciones determinadas, con el fin de armonizar la información en todos y cada uno de los niveles y órdenes de gobierno. Así, se logra que el usuario la comprenda de una forma más sencilla y pueda visualizar la información tanto de nivel federal como municipal.

Asimismo, establecen los períodos de actualización para cada una de las obligaciones; es decir, cada cuánto tiempo debe actualizarse la información puesta a disposición, con la finalidad de lograr una transparencia continua, y que el usuario pueda obtener una comparación en la información de un ente público. Por último, también contemplan cuál es el periodo que debe durar la información puesta a disposición en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Esto con el fin de reforzar lo citado en el párrafo anterior.



## ¿SABÍAS QUÉ?



### Gobierno Abierto

El Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, contempla las características de los datos abiertos, los cuales deben de ser:

- Accesibles
- Integrales
- Gratuitos
- No discriminatorios
- Oportunos
- Permanentes
- Primarios
- Legibles por máquinas
- En formatos abiertos
- De libre uso

# Referencias

- Cámara de Diputados (2018). Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Diario Oficial de la Federación. Última reforma: 30-01-2018. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM\\_300118.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM_300118.pdf)
- Cámara de Diputados (2018). Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Diario Oficial de la Federación. Última reforma: 24-04-2018. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/266\\_240418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/266_240418.pdf)
- Cámara de Diputados (2018). Ley General de Desarrollo Social. Diario Oficial de la Federación. Última reforma: 25-06-2018. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264\\_250618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_250618.pdf)
- Cámara de Diputados (2018). Ley de Planeación. Diario Oficial de la Federación. Última reforma: 16-02-2018 Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59\\_160218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59_160218.pdf)
- Cámara de Diputados (2021). Ley Federal de Consulta Popular. Diario Oficial de la Federación. Última reforma: 19-05-2021. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LF\\_CPo\\_190521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LF_CPo_190521.pdf)
- CONAIP (2015). Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales, por el que se emiten el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5410931&fecha=08/10/2015](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5410931&fecha=08/10/2015)
- CONAIP (2016). Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5436060&fecha=04/05/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436060&fecha=04/05/2016)
- CONAIP (2016). ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. (Continúa en la Octava Sección. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5436072&fecha=04/05/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436072&fecha=04/05/2016)
- Delgadillo, L. y Lucero, M. (2014). Compendio de derecho administrativo. México: Porrúa.
- INAI (2016). Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5425535&fecha=12/02/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5425535&fecha=12/02/2016)